**GERENCIA REGIONAL DE SALUD DE CASTILLA Y LEÓN**

**DIRECCIÓN GENERAL DE PROFESIONALES**

El **COLEGIO OFICIAL DE ENFERMERÍA DE XXXXXXXXXX**, con CIF **XXXXXXXXXX** y domicilio a efectos de notificaciones en la **XXXXXXXXXX**, a través de su presidencia Dª. **XXXXXXXXXX** comparece y como mejor procede en Derecho, **DICE**

**I.-** Que atendiendo al estado actual de pandemia por COVID19 y debido a la necesidad de realizar pruebas masivas a la población al objeto de realizar un estudio nacional de seroprevalencia, se ha decidido que sean los Centros de Atención Primaria los encargados de dichas pruebas.

Teniendo en dicha circunstancia, queda claro que el personal de enfermería va a tener un papel importante en el desarrollo de dicho estudio nacional y en la práctica de dichas pruebas.

**II.-** Que, debido a esta circunstancia, resulta absolutamente necesario garantizar la seguridad del personal de enfermería en el desarrollo de su actividad en los servicios de Atención Primaria toda vez que dada su exposición al COVID19 pueden suponer vectores de contagio por la carga viral que soportan al poder estar en contacto tanto con pacientes diagnosticados, posibles positivos o positivos asintomáticos.

Del mismo modo, y como contrapartida, resulta también necesario garantizar la seguridad de los ciudadanos que participen en dicho estudio.

**III.-** Que no debemos olvidar que la Ley 31/95 de Prevención de Riesgos Laborales recoge en su artículo 14.1 que *‘Los trabajadores tienen derecho a una protección eficaz en materia de seguridad y salud en el trabajo. El citado derecho supone la existencia de un correlativo deber del empresario de protección de los trabajadores frente a los riesgos laborales. Este deber de protección constituye, igualmente, un deber de las Administraciones públicas respecto del personal a su servicio.’*

Para recoger igualmente en su artículo 14.2 que *‘En cumplimiento del deber de protección, el empresario deberá garantizar la seguridad y la salud de los trabajadores a su servicio en todos los aspectos relacionados con el trabajo.’*

El artículo 17.1 del mismo texto legal recoge que *‘El empresario adoptará las medidas necesarias con el fin de que los equipos de trabajo sean adecuados para el trabajo que deba realizarse y convenientemente adaptados a tal efecto, de forma que garanticen la seguridad y la salud de los trabajadores al utilizarlos.’*

Por otro lado, el artículo 5.1 del RD 6/2020 recoge que *‘Al objeto de proteger la salud pública, se considerarán, con carácter excepcional, situación asimilada a accidente de trabajo, exclusivamente para la prestación económica de incapacidad temporal del sistema de Seguridad Social, aquellos periodos de aislamiento o contagio de las personas trabajadoras provocados por el virus COVID-19, salvo que se pruebe que el contagio de la enfermedad se ha contraído con causa exclusiva en la realización del trabajo en los términos que señala el artículo 156 del texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social, aprobado por el Real Decreto Legislativo 8/2015, de 30 de octubre, en cuyo caso será calificada como accidente de trabajo.’*

Por su parte, este artículo 156.1 del RDLeg 8/2015, recoge que *‘Se entiende por accidente de trabajo toda lesión corporal que el trabajador sufra con ocasión o por consecuencia del trabajo que ejecute por cuenta ajena.’*

**IV.-** Que atendiendo a todo lo expuesto desde esta entidad colegial consideramos absolutamente necesario, al objeto de garantizar la seguridad y salud del personal de enfermería de Atención Primaria al servicio de esta Gerencia, en relación con la realización de pruebas PCR que:

* Se le **realicen** las correspondientes **pruebas de detección** de COVID19, **así como de seroprevalencia** al personal de enfermería de Atención Primaria **mediante extracción de una vía venosa** debido a la baja sensibilidad de las pruebas capilares (apenas un 40%) lo que unido al alto número de infectados asintomáticos (aproximadamente un 80%) supone que dichas pruebas capilares tengan una baja fiabilidad.
* Para aquel personal de enfermería que diese positivo por COVID19, así como para aquel personal de enfermería de Atención Primaria que sea necesario que guarde la correspondiente cuarentena, **se les tramite la correspondiente situación de IT por accidente de trabajo** en aplicación del artículo 156 de la Ley General de la Seguridad Social en relación con el artículo 5.1 del RD 6/2020.
* Se establezcan los protocolos y medidas de seguridad necesarios para garantizar la seguridad del personal de enfermería de Atención Primaria **proveyéndoles** igualmente de los **EPIs** necesarios para la realización de su trabajo en óptimas medidas de seguridad de forma continuada.

Por todo lo expuesto

**SE SOLICITA** que se tenga por presentado este escrito, se admita, y a su vista, se tengan por realizadas las manifestaciones en el mismo contenidas y en su virtud, se adopten las medidas oportunas para realizar al personal de enfermería de Atención Primaria de detección y serológicas de COVID19 mediante extracción intravenosa y, en su caso, se tramiten las correspondientes IT por contingencia profesional al personal que sea necesario y se establezcan las medidas y protocolos de seguridad necesarios así que se les provea de los EPIs correspondientes de forma habitual y continuada, según lo expuesto, en cumplimento de la normativa aplicable de prevención de riesgos laborales.

En \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_ a \_\_\_\_\_ de mayo de 2020.